



EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2016-00256

Al despacho informo que el traslado de la liquidación del crédito venció en silencio. San Gil, 31 de mayo de 2021.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario.

San Gil, Santander, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Como las partes no objetaron la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a folios 28-30 del cuaderno principal, el despacho le impartirá su **APROBACION**, luego de ser examinada.

No obstante lo anterior, se advierte que en el memorial que acompaña la liquidación del crédito se indicó que los intereses corresponden al periodo comprendido entre el 01 de abril de 2018 al 30 de septiembre de 2019, siendo lo correcto desde el 01 de octubre de 2019 al 30 de noviembre de 2020 como se consagro en la tabla liquidadora.

En consecuencia el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a folios 28-30 del cuaderno principal, con corte al 30 de noviembre de 2020 según lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MU NCIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y
DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2016-00256

Código de verificación:

4777b2d4aa6930d753f46852817fc528d510f3bc1273a44c10240e93561958fa

Documento generado en 01/06/2021 05:35:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>